

## CONTRATO DE COMODATO TORRE POTRERO GRANDE

Contrato de Comodato que celebran por una parte la Sra. Ma Socorro Leyva Ureña, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Comodante", y por la otra el OPD La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur, representada legalmente por EL ING MARDUK CRUZ BUSTAMANTE director de esta, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Comodatario", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

### ANTECEDENTES

**Primero.** "El Comodante", dueña del predio denominado "Potrero Grande" en el municipio de Tomatlán, Jalisco.

**Segundo.** El representante legal de "El Comodante", Marduck Cruz Bustamante, director general de la Junta JICOSUR, acredita su personalidad mediante nombramiento firmado por el presidente del consejo de administración de JICOSUR.

**Tercero.** Bien en comodato; se refiere a la fracción de terreno en el que se construyó la torre de prevención de incendios forestales denominada "Torre potrero grande".

### DECLARACIONES

- I. "El Comodante" declara: Ser mayor de edad en pleno ejercicio de sus derechos constitucionales. Tener su domicilio en N2-ELIMINADO 2 Tomatlán, Jalisco.
- Que es su intención otorgar en comodato el bien señalado en el antecedente tercero de este contrato, a "El Comodatario", mismo que se encuentra libre de todo gravamen.
- II. "El Comodatario" declara: a) Estar constituido conforme a las leyes del país. b) Tener su domicilio en Alfredo Bonfil num 9 Colonia Plan de Ayala en La Huerta Jalisco.
- c) Que no existe algún otro vínculo legal entre este y "El Comodante", salvo el que se genere por la celebración de este contrato que es meramente de carácter civil. d) Que es su libre voluntad celebrar y obligarse en los términos de este contrato.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA:** Ambas partes convienen en suscribir el presente contrato, obligándose "El Comodante" a conceder de forma exclusiva el uso del bien descrito en el antecedente tercero de forma gratuita a "El Comodatario", quien queda obligado a devolverlo en un término de 99 años, contado a partir de la entrega del bien.

**SEGUNDA:** "El Comodatario" se obliga a destinar el bien objeto de este contrato al uso de exclusivo de la torre de supervisión y prevención de incendios forestales.

**CUARTA:** "El Comodatario" se obliga a efectuar a su costa los gastos ordinarios para la conservación del bien, así como para su uso conforme a la cláusula segunda.

**QUINTA:** "El Comodatario" se obliga a cuidar, conservar y dar mantenimiento a la torre potrero grande, así como mantenerla en funcionamiento.

**SEXTA:** "El Comodatario" se obliga a cuidar, conservar y dar mantenimiento al camino que lleva de la carretera Talpa-Llano Grande-Tomatlán a la torre potrero grande.

**SÉPTIMA:** "El Comodatario" será responsable por los daños y pérdida del bien objeto de este contrato, excepto cuando sea por caso

*M. Socorro Leyva Ureña*

fortuito o fuerza mayor, salvo lo dispuesto en la cláusula anterior, así como por el deterioro que este sufriera por el uso ordinario para el que fue otorgado, cuando ello obedezca a su culpa o negligencia.

**OCTAVA:** "El Comodante" podrá exigir a "El Comodatario" la devolución anticipada del bien, por necesidad urgente de la disposición del mismo, o si hay peligro de que el bien perezca en su poder, ambas causas tendrán que ser debidamente justificadas, quedando obligado a dar aviso de tal requerimiento a "El Comodatario" con 150 días de anticipación.

**NOVENA:** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato por parte de "El Comodatario" será motivo de rescisión del mismo.

**DÉCIMA:** En caso de que se suscite controversia respecto al presente contrato, las partes convienen en someterse a la competencia de los tribunales del fuero común del Estado de Jalisco, independientemente de otra.

**DÉCIMA PRIMERA:** Leído íntegramente el presente contrato por las partes y ambas conscientes de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman de conformidad a los 10 días del mes de Julio de 2019 en el Municipio de Tomatlán Jalisco.

"El Comodante" "El Comodatario"

EL COMODANTE

N3-ELIMINADO 6

MA SOCORRO LEYVA UREÑA

EL COMODATARIO

MARDUCK CRUZ BUSTAMANTE

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."